



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Riohacha, junio 25 del 2021.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado solicitó la entrega de los títulos judiciales embargados a la demandada, como pago total de la obligación, solicitando al mismo tiempo el archivo definitivo del expediente. A favor del proceso se encuentran consignados los títulos judiciales 436030000231196 de 03/05/2021 por \$13.800.000.00 y 436030000233029 de 18/06/2021 por valor de \$3.200.000,00 correspondiente al pago del faltante de la liquidación del crédito y las costas. Para un total de \$17.000.000.00, con lo cual se cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de KARLY JOAN MEDINA ARREDONDO Contra IPSI EIYAJAA WANLUU.

RAD. 44-001-31-05-002-2017-00194-00

El doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGÈS, en escrito que antecede, solicita al Juzgado se le haga entrega de los dineros que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho como consecuencia de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado como pago total de la obligación que fueron impuestos en la sentencias de primera y segunda instancia y que se solicitaron a través de ejecución contra la demandada.

Por ser procedente el Juzgado, dispone:

Hágase entrega de la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17,000.000,00) por concepto del pago de los valores embargados correspondientes al excedente de la liquidación del crédito y las costas del proceso, representado en los títulos judiciales 436030000231196 de 03/05/2021 por \$13.800.000,00 y 436030000233029 de 18/06/2021 por valor de \$3.200.000,00 al doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES identificado con la C.C. 5.164.956 y T.P. No. 166.534 del C. S. de la Judicatura, que recibe Como Pago total de la obligación.

El Juzgado, teniendo en cuenta que con el valor a pagar, se cancela la totalidad de las acreencias laborales, incluidas costas y agencias en derecho, se ordena dar por terminado el proceso, se dispone la cancelación de las medidas cautelares y el respectivo Archivo definitivo del proceso.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyecto:: Dortizca